

202680
R. Dir. 23/4.068
SP/pm

Ref.: TAMER S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y DE ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 312/2020. DESESTIMAR.

Montevideo, 20 de enero de 2021.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación, interpuestos por la firma TAMER S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 312/2020 de fecha 1°/11/2020.

RESULTANDO:

- I. Que la impugnada dispuso aplicar al Operador Portuario TAMER S.A. una sanción económica de hasta UR 75 por la situación acaecida el día 08/07/2020, cuando se detectaron varios contenedores Reefer conectados a un generador eléctrico detrás del Depósito 25, contraviniendo así lo establecido en los Artículo 48° y 97° del Decreto del Poder Ejecutivo 183/994.
- II. Que citada Resolución de Gerencia General fue notificada a la empresa el día 6/11/2020 y los recursos fueron interpuestos con fecha 16/11/2020, por lo cual los mismos fueron interpuestos en tiempo y forma.
- III. Que en su nota, la firma se hizo expresa reserva de su derecho a fundamentar la impugnación con posterioridad.

CONSIDERANDO:

- I) Que con fecha 25/11/2020 se confirió vista a la firma TAMER S.A. de las presentes actuaciones y habiéndose computado el plazo de diez días, la misma no presentó fundamento de su vía recursiva.
- II) Que la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial, sugiere que al haberse cumplido el plazo sin que la empresa hubiese evacuado la vista conferida, se desestime el recurso de revocación, franqueando el recurso jerárquico ante el Directorio y posteriormente franqueando el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.
- III) Que la Resolución de Gerencia General N° 420/2020 de fecha 22/12/2020 desestimo el recurso de revocación interpuesto por TAMER S.A., por lo anteriormente expuesto.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.068, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la firma TAMER S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 312/2020 de fecha 1°/11/2020, por los fundamentos expuestos en los “Considerandos” precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.

Notificar a la firma TAMER S.A. la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obra Públicas.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.